

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Impugnación de la Paternidad Rad.Nº.2022-00358-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, y, revisada la contestación allegada al plenario, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no descorrido el traslado de las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la demandada ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS, esto a cargo del extremo demandante.

SEGUNDO. Ordénese la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de llevarse a cabo con:

- EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA C.C. N°.94.459.284 (Dte).
- J.C.M.C. (Menor).
- ANGÉLICA MARÍA COLLAZOS C.C. N°. 1.130.592.788 (Dda).

A fin de que sean cotejadas entre sí y en procura de establecer la paternidad del señor EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA frente al menor demandado.

Para lo anterior, **SEÑÁLASE la hora de las 11:00 a.m. del miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para que les sean tomadas las muestras de sangre a los antes mencionadas, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Por la secretaría del despacho elabórense y remítanse con destino a las direcciones de cada una de las personas antes relacionadas y que reposan en el expediente, informando que deberán llevar dos (2) fotocopias ampliadas al 150% de su documento de identidad, así mismo, remítase debidamente diligenciado, el formato correspondiente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo pertinente.

TERCERO. DENEGAR, la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo demandado, con relación a que se dicte sentencia anticipada. Lo anterior, en tanto que este despacho considera necesario la práctica de las pruebas decretadas y solicitadas por las partes en Litis.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **029** Hoy **10 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria